

En su virtud, y vistos los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12985 *ORDEN de 15 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santiago Granados Muñoz y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.927, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Santiago Granados Muñoz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de 14 de septiembre de 1978, ha recaído sentencia en 19 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Santiago Granados Muñoz contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, por delegación, de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la del Director general del Patrimonio Artístico de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, actos administrativos ambos que declaramos ajustados a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12986 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «Retrato de una dama».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal», durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Retrato de una dama», óleo sobre cobre, avalado, 11 por 9 centímetros, de Adriaen Van Der Werf, número de catálogo 48, a don José Luis de la Calle, por el precio de remate de ciento treinta mil (130.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia, que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, y la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto, en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado

remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de 130.000 pesetas la obra «Retrato de una Dama», óleo sobre cobre, ovalado, 11 por 9 centímetros, de Adriaen Van Der Werf.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12987 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «Dos jugadores de morra».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca El Quexigal durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Dos jugadores de morra», óleo sobre lienzo, 112 por 144 centímetros de Giacomo Francesco Cipper, llamado Todeschini, número catálogo 23, a doña Carmen de Aréchaga, por el precio de remate de novecientos cincuenta mil (950.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 6 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio de un periodo no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de novecientos cincuenta mil (950.000) pesetas la obra «Dos jugadores de morra», óleo sobre lienzo, 112 por 144 centímetros de Giacomo Francesco Cipper, llamado Todeschini.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12988 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Una talla policromada, representando La Piedad».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Una talla policromada, representando La Piedad», primera mitad del siglo XVII, 112 por 110 centímetros, número catálogo 302, a don José Manuel Segimón Escobedo, por el precio de remate de ciento setenta mil (170.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejer-

cicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de ciento setenta mil (170.000) pesetas la obra «Una talla policromada representando La Piedad», primera mitad siglo XVII, 112 por 110 centímetros.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12989 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado, representando a una niña».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y, Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña», principios del siglo VI, 50 centímetros de altura, número catálogo 287, a don Alvaro Paternina Cruz, por el precio de remate de cuatrocientas mil (400.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979 acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980, se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, la obra «Un busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña», principios del siglo VI, 50 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12990 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra «Una talla policromada, representando a «San Juan Bautista niño».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y, Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quexigal» durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra «Una talla policromada, representando a San Juan Bautista niño», siglo XVII, 70 centímetros de altura, número catálogo 274, a don Luis Codosero, por el precio de remate de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron desestimadas por la Junta, que en su sesión de 26 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior, elevando nueva propuesta sobre ejercicio del derecho de retracto sobre la mencionada obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles, de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas la obra «Una talla policromada representando a San Juan Bautista niño», siglo XVII, 70 centímetros de altura.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

12991 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Ceuta.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha acordado crear en Ceuta una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura.
Vicepresidente: El Consejero de Bellas Artes.